

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA LOCAL, INFRAESTRUCTURAS Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, Y EL AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA “RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO REGULADOR DE AGUA POTABLE”

COMPARECEN



De una parte, don Daniel Osés Ramírez, Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, autorizado para la aprobación del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte, don Félix Espinosa García, Alcalde del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, en representación de este y facultado por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento en su reunión del día 17 de marzo de 2025.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN



El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: “1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.”

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.

Por otro lado, el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: “1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de

servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local”.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Decreto del Presidente 6/2023, de 1 de julio, modifica el número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, crea la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, al que corresponden las competencias en materia de administración local asistencia a municipios, reto demográfico y lucha contra la despoblación.

Para atender a los fines referidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2025, se dispone de crédito en la aplicación 0903.4513.761.10 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

El Ayuntamiento de El Villar de Arnedo ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la ejecución de las obras de “renovación y ampliación del depósito municipal de agua potable”. Entre la documentación aportada previamente por el Ayuntamiento se incluye un proyecto redactado por Diego Rabanera Martínez (Ingeniero Técnico Industrial) y Sergio Rabanera Pérez (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), informado favorablemente por los servicios técnicos de esta Consejería.

La inversión subvencionada tiene el siguiente objeto:

El proyecto tiene por objeto definir y valorar las unidades de obra para llevar a cabo las obras de ampliación del depósito regulador de agua potable y ejecución de un depósito elevado que facilite generar presión sobre la red de abastecimiento de agua potable del municipio de El Villar de Arnedo.

La obra se divide en tres partes, la primera corresponde a un depósito de regulación a nivel del terreno. La segunda parte corresponde a la construcción de un depósito elevado colindante con el depósito de dos cámaras y la tercera parte corresponde a la ejecución de un edificio destinado a la sala de llaves integrada con la estructura del depósito elevado.

El depósito de regulación, ejecutado con hormigón HA-30/P/20/XC2 y acero B-500S, tendrá una capacidad para 750,00 m³, subdividida en dos vasos de 7,50 x 12,00 m. cada uno, una altura de lámina de agua de 4,20 m. y un resguardo sobre el nivel máximo de 0,80 m.

El depósito elevado, ejecutado con hormigón HA-30/P/20/XC2 y acero B-500S, tendrá una capacidad máxima igual a 220m³. Sobre la cimentación, parte un mástil vertical de 15m de altura y 3m de diámetro interior libre, sobre el cual, se ejecutará el vaso del depósito elevado de 30 cm de espesor, con forma troncocónica de 3m de altura y cilíndrica en su parte superior.

En la cámara de llaves de dimensiones 8,70 x 6,70 m., irán dispuestos todos los elementos de control y explotación del depósito: válvulas, piecerío, redes de aliviaderos y de desagües, canalizaciones, sistema de cloración, etc.

Hallándonos ante una necesidad singular, que no puede plantearse en concurrencia con las de otras entidades locales, procede la concesión directa de la subvención de la Comunidad Autónoma mediante este convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con su disposición adicional tercera. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quater del citado Decreto 14/2006.

El presente texto ha sido aprobado por Resolución del Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, de 28 de marzo de 2025, y por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, de 17 de marzo de 2025.

Por todo ello y con base en los antecedentes expuestos, ambas partes firman este convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto Del Convenio

El objeto del presente convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, financiará la ejecución de las obras de "renovación y ampliación del depósito de abastecimiento de agua potable" en el municipio de El Villar de Arnedo, con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de 731.135,71 euros. Este último es el considerado de referencia a los efectos del convenio.

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación, en lo sucesivo la Dirección General.

Segunda. Obligaciones del ayuntamiento

1. El Ayuntamiento de El Villar de Arnedo debe comunicar a la Dirección General la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto, mediante la correspondiente certificación de Secretaría, con carácter previo al inicio del expediente de contratación de las obras.

2. El Ayuntamiento se compromete a contratar la ejecución de las obras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las obras referidas, en lo referente a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios, la contratación y adjudicación de las obras y su posterior ejecución y la recepción de las mismas, de acuerdo con el citado proyecto técnico.

3. El proyecto técnico de la obra y sus posibles modificaciones deberán ajustarse a lo que se requiera en los informes de los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, y la licitación de la obra se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Sea o no procedente la división en lotes, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto en conjunto, la selección del contratista se realizará por procedimiento abierto, aplicando como criterios de adjudicación el precio o el coste del ciclo de vida de la obra. Solo se añadirán otros criterios en los casos en que la Ley requiere la aplicación de una pluralidad de criterios o cuando se acredite objetivamente que son necesarios para lograr el objeto de la inversión.

Los criterios de adjudicación estarán referidos a las características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

b) Cuando, en los supuestos previstos en el apartado anterior se apliquen criterios distintos del precio y del coste del ciclo de vida, la valoración máxima prevista para ellos, en conjunto, no podrá exceder del 25 por ciento de la puntuación total máxima posible. En el caso de que la ponderación máxima de estos criterios sea superior al 25 por ciento, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) No se admitirán ni valorarán en la selección de las ofertas variantes o mejoras al proyecto técnico de la obra previamente aprobado.

d) Los criterios de valoración de las ofertas deberán figurar detallados en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan su identificación y objetivación de manera suficiente.

4. En el supuesto de que no se haya presentado ninguna oferta en el procedimiento abierto, el Ayuntamiento podrá adjudicar el contrato de obras utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, previa autorización de la Dirección General, debiendo justificarse mediante informe de los servicios técnicos municipales las condiciones del contrato que serán objeto de negociación con los posibles licitadores.

5. Previa o simultáneamente a la presentación de la primera certificación de obra ejecutada por cada contrato, el Ayuntamiento deberá presentar a la Dirección General los siguientes documentos:

a) Certificado de la adjudicación del contrato correspondiente, en el que se refleje, además del precio y la identidad del adjudicatario, la forma y procedimiento de adjudicación y los criterios de valoración de las ofertas. La Dirección General proporcionará el formulario al que habrá de ajustarse dicho certificado.

b) Si en la selección se hubieran aplicado varios criterios de valoración, deberá acompañarse un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, justificativo de la necesidad de la aplicación de cada uno de ellos y explicativo de la valoración atribuida por cada uno de los criterios a las ofertas admitidas.

c) El acta de comprobación del replanteo.

d) Un informe de la Intervención del Ayuntamiento, en el que se determine respecto a qué conceptos y cuantías será recuperable por el Ayuntamiento el IVA que haya de pagar por los bienes o servicios comprendidos en la valoración económica de la actividad subvencionada.

Tercera. Seguimiento, vigilancia y control

1. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida.

2. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. El Ayuntamiento deberá destinar los bienes a los que se aplica la subvención al fin concreto para el que se concede esta, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de recepción de las obras.

4. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. En aplicación del artículo 8.1.b), relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 10.1, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, el Ayuntamiento deberá hacer público este convenio con mención, al menos, de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

6. El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 4/2023, de 15 de febrero.



Asimismo, queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación. Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a los interesados, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.



Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que lleve a cabo y del cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de protección de datos. Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Cuarta. Aportación económica de la comunidad autónoma

El Gobierno de La Rioja, aportará al Ayuntamiento la cantidad de 489.860,93 euros, que representa el 67 por ciento del presupuesto de referencia indicado en la cláusula primera. La subvención se aplicará al proyecto o a cada lote, en el caso de que los hubiera, proporcionalmente al respectivo presupuesto base de licitación. Tanto la cantidad como el porcentaje expresados constituyen los límites máximos de la aportación del Gobierno de La Rioja para la actuación objeto de este convenio.

Una vez remitido el certificado de adjudicación, dicho importe pasará a ser el presupuesto de referencia del convenio y determinará la subvención final conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si la obra comprendida en el citado proyecto técnico llegara a ejecutarse por un coste inferior al presupuesto de referencia, se reducirá la subvención en la misma proporción. A este efecto, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones previstas en la cláusula séptima, el importe derivado de la consideración de algún criterio de adjudicación no vinculado directamente al objeto del contrato, como las mejoras al proyecto técnico, el incremento de unidades de obra u otros beneficios económicos, se tratará como una reducción del coste de ejecución.

La cuantía de la subvención por cada obra en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite, deducido el importe del IVA recuperable por el Ayuntamiento.

La financiación de las obras se realizará con cargo a la aplicación 09.03.4513.761.10 de la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con sujeción al límite de crédito que se consigne para este fin, conforme a la siguiente distribución de la subvención concedida:

- Anualidad 2025 (09.03.4513.761.10): 489.860,93 euros

Si como consecuencia de los plazos de ejecución de la obra se hiciera preciso efectuar un reajuste de las anualidades previstas, previa solicitud del Ayuntamiento, el Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación a propuesta de la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación aprobará dicho reajuste, que se materializará sin necesidad de formalizar adenda alguna entre las partes, toda vez que no supondrá incremento respecto del importe del gasto que, en su caso, se apruebe y comprometa a la firma del convenio.

Quinta. Justificación y abono de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará en proporción al importe acumulado acreditado, a medida que se presenten en la Dirección General las certificaciones de obra ejecutada, hasta alcanzar respecto al conjunto de la obra o respecto a cada lote, según proceda, el 80 por ciento de la subvención, previa comprobación del cumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos establecidos en la cláusula segunda y con sujeción a la disponibilidad de crédito presupuestario asignado para cada anualidad según la cláusula anterior.

El 20 por ciento restante se abonará respecto a la obra en conjunto o respecto a cada lote, en el caso de que los hubiera, previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez finalizada la obra y presentadas la certificación final, el acta de recepción de la obra, un ejemplar digitalizado de la documentación gráfica de la inversión realmente ejecutada.

2. Cada certificación de obra deberá cumplimentarse según el modelo proporcionado por la Dirección General y presentarse acompañada de una copia compulsada de la factura correspondiente; si se trata de una factura electrónica, se aportará una copia en la que figure el código seguro de verificación.

3. A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

4. El Ayuntamiento se compromete a concluir la ejecución total de la obra, así como acreditar ante la Dirección General la terminación de la misma con fecha límite de 14 de noviembre de 2025. No obstante, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, previa solicitud del Ayuntamiento y a propuesta de la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación, está autorizado para prorrogar dichos plazos y, en su caso, para la formalización de sucesivas adendas.

Sexta. Extinción del convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes
- b) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente para los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, si se produjera la extinción anticipada del convenio se efectuará la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

Séptima. Incumplimientos del beneficiario

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios de graduación:

a) El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula quinta para acreditar la ejecución de las obras, determinará la reducción del porcentaje de subvención, por cada período de retraso de un mes o fracción, en la siguiente medida: por el primer período un punto; por el segundo, dos puntos; y por el tercero y siguientes, tres puntos cada uno. La penalización máxima será de quince puntos.

b) El retraso superior a seis meses en el plazo final de ejecución de las obras determinará, además de la penalización del apartado anterior, la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

c) Incumplimiento de las condiciones de aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en el procedimiento de contratación:

- Si se establece una ponderación del precio entre el 50 y el 74 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 20 por ciento.

- Si se establece una ponderación del precio inferior al 50 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 60 por ciento.

- Si se admiten variantes o mejoras respecto al proyecto técnico o se aplican criterios de valoración distintos del precio, sin ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto 2 de la cláusula segunda, se reducirá la subvención en un 20 por ciento. Esta reducción se aplicará independientemente de la consideración que corresponda en cuanto a la reducción del coste de ejecución, según la regla del párrafo segundo de la cláusula cuarta.

d) El retraso o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 10 por ciento, atendiendo a su gravedad y a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Octava. Vigencia

El Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eventual prórroga en los términos del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o de su extinción anticipada por concurrencia de los supuestos previstos en la cláusula sexta o por la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes.

Novena. Exoneraciones

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

Décima. Normativa aplicable

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécima. Jurisdicción

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en Villar de Arnedo el 7 de abril de 2025.

Consejero de Política Local, Infraestructuras y
Lucha contra la Despoblación



Daniel Osés Ramírez

Alcalde del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo.



Félix Espinosa García